

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

**NORTE.**—El General en Jefe, en despacho de ayer á las cinco de la madrugada, participa que en aquel momento salia en direccion á Alegria para recorrer la llanada de Alava, imponer á los pueblos con la presencia de las tropas y provocar al enemigo en su propio territorio. El ejército animado y resuelto.

El General Blanco manifiesta que ayer fué rechazado el enemigo con grandes pérdidas de Gueztaria y puestos avanzados de Irún, que intentó hostilizar.

De Miranda, segun aviso del Comandante militar, han empezado á salir convoyes para Vitoria, siendo el primero que marchó ayer uno de material de artillería.

**CENTRO.**—El General en Jefe llegó ayer á Alcañiz. Interin remite el inventario de los efectos de guerra y demás hallados en Cantavieja, anticipa que entre ellos figuran dos cañones de bronce rayados de ocho centímetros que nos tomaron en Cuenca el año anterior, 504 granadas Plasencia de la misma procedencia, un pedrero, 4.156 fusiles de diferentes modelos, 29 quintales pólvora de fusil, ocho quintales para cañon, un taller de fundicion, otro de armería, un Parque de Ingenieros; harina, cebada, centeno y 300 ovejas, cuya carne utilizará la tropa.

Los 2.000 prisioneros de Cantavieja salieron, ayer para Valencia.

La division Weyler y brigadas Golfín y Moreno Villar siguen sus respectivos movimientos de avance, acosando á las facciones y estrechando el círculo de su marcha para obligarlas á tomar una direccion fija.

Continúan en Zaragoza las presentaciones á indulto en número considerable.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 5 de Enero del año último D. Bonifacio Jofre de Villegas presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que desde el año de 1839 en que compró al Estado el molino harinero titulado del Henar, sito en campo y término de la villa de Becerril, con su cuernago que sale del rio Carrion y un campo contiguo, habia estado en quieta y pacífica posesion de la servidumbre de que las aguas del cauce de la rivera de Perales, que dan vida y movimiento al artefacto indicado, continúen su curso natural por el mismo cauce, hasta entrar á muy cor-

ta distancia en el Canal de Castilla, de donde salen por un derrame que existe en el mismo Canal, formado de piedra, siguiendo así el cauce que antiguamente se titulaba *Ribera de Monzon*, y en que la Compañía del Canal de Castilla habia interrumpido esta servidumbre en Marzo de 1873 colocando dos malecones de céspedes de tres ó más piés de altura, el uno en el derrame ó desagüe del Canal, formado de piedra, y otro en el derrame ó desagüe de caída, llamado Espinar; con lo cual ha elevado el nivel de las aguas del Canal, haciendo retroceder las del cauce del molino hasta cubrir los empotrados del mismo, imposibilitando el movimiento de sus artefactos é inundando el prado contiguo:

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; pero ántes de que pudiera llevarse á efecto, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado aduciendo primeramente como fundamentos: que se trata de una obra de utilidad pública: que las aguas del cauce del artefacto de que se hace mérito, procedentes del rio Carrion, entran en el Canal, lo mismo que las demás, no para salir inmediatamente, sino para constituir el caudal ó dotacion necesaria para la navegacion, industria y comercio, haciéndose la salida ó desagüe por los puntos extremos de Valladolid y Rioseco, despues de servidos los varios aprovechamientos á que se la destina: que los aliviaderos de superficie que hay en el vaso donde desagua el molino existen para el buen régimen y conservacion del Canal, y de alterarse llegaria á suspenderse la navegacion y tráfico: que el nivel de aguas, tal como existe en el tramo del Canal que pasa frente al molino del Henar, es el que corresponde al régimen necesario para la navegacion, y no excede del que ha tenido desde su origen; y por último, citaba el Gobernador en apoyo de su competencia la cláusula 2.ª del contrato y artículos 22 y 23 de la concesion del Canal y el 23 de la transaccion, así como los artículos 278 y 295 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866; el 286 de la del poder judicial, y el 37 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juzgado, despues de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdiccion alegando que el interdicto objeto de esta contienda no contraria ninguna providencia administrativa, sino que sólo se opondrá á un acto ejecutado por la Compañía del Canal de Castilla, sin que puedan aplicarse al presente caso las leyes citadas por el Gobernador: que los artículos 296, 97 y 98 de la ley de aguas conceden competencia á los Tribunales de justicia para las cuestiones relativas al dominio y posesion de las aguas privadas, servidumbres de las mismas, cuando se fundan en título de derecho civil, y á todos los perjuicios que se ocasionen á particulares en sus derechos de propiedad, aunque sean producidos por una concesion de aguas, cuando su enajenacion no sea forzosa; doctrina reconocida en la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Enero de 1872, y que ni la empresa del Canal de Castilla, ni las obras que ha ejecutado impidiendo la servidumbre de que se trata, tienen el carácter de públicas, no pudiéndose privar de aquella al que ha promovido el interdicto sino á virtud de sentencia judicial, segun la Constitucion del Estado, el decreto de 12 de Agosto de 1869 y doctrina sentada por el Consejo de Estado en sus decisiones de 27 de Enero, 26 de Febrero y 13 de Abril de 1869:

Que apelada esta providencia por la Compañía del Canal de Castilla para ante la Audiencia del distrito, esta la confirmó en todas sus partes, sosteniendo la competencia de la jurisdiccion ordinaria:

Que por excitacion de la Compañía del Canal, y en virtud de acuerdo del Gobernador, se ha unido al expediente un oficio de la Administracion económica de Palencia, en el que se hace constar que en 13 de Enero de 1870 recurrió D. Bonifacio Jofre de Villegas pidiendo la indemnizacion de la falta de pié y medio á dos que tenia de ménos el salto

de aguas del molino que habia comprado al Estado, perteneciente á los Propios de Becerril de Campos, denominado el «Henar»; y que seguido el expediente instruido por todos sus trámites, se remitió á la Direccion general del ramo en 26 de Setiembre de 1864, sin que conste haya sido resuelto por la expresada dependencia la reclamacion promovida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 278 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual no se admitirán por los Tribunales de justicia interdictos contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 296 de la misma ley, que declara competentes á los Tribunales de justicia para conocer de las cuestiones relativas á las servidumbres de aguas, fundadas en títulos de derecho civil:

Visto el art. 298 de la propia ley, que encomienda igualmente á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular (cuya enajenacion no sea forzosa) por toda clase de aprovechamientos particulares:

Considerando:

1.º Que la posesion que por la via de interdicto se propone recuperar el actor se refiere á un derecho privado meramente civil, cual es el de servidumbre constituida sobre las aguas en cuestion para dar movimiento á sus artefactos ántes de que lleguen á derramar en el Canal de Castilla:

2.º Que el estado posesorio respecto á la mencionada servidumbre ha sido perturbado en virtud de obras recientemente ejecutadas por la Compañía del Canal, sin que conste que las expresadas obras hayan sido autorizadas por providencia alguna de la Administracion:

3.º Que para la decision de la competencia no es del caso apreciar la validez ó extension del título civil en que se funda la servidumbre, porque esto afecta al fondo del asunto; ni por otra parte puede hoy tenerse en cuenta la reclamacion administrativa pendiente sobre el salto de aguas del molino del Henar, porque los datos relativos á este punto se han unido al expediente despues de sustanciado el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Gobernador general de la isla de Puerto-Rico; oido el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Ultramar de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La reduccion de un 50 por 100 otorgada por decreto de 11 de Setiembre de 1874 á la riqueza agricola de la isla de Puerto-Rico en el tipo de la contribucion directa que corresponde al Estado se hace extensiva al ejercicio inmediato de 1875-76.



Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales de Obras públicas, deben regir en la construcción de las obras que han de ejecutarse en el patio cubierto y oficinas adyacentes en el Ministerio de la Gobernación y que se destinan á Estación Central telegráfica.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata todas las obras que abraza el presupuesto en sus diferentes clases. Todas ellas serán en su totalidad de todo coste, quedando de cuenta del contratista la adquisición y pago de todos los materiales, la mano de obra, herramientas, útiles, andamios y demás medios auxiliares para la completa ejecución de las mismas.

Art. 2.º Las obras de conservación durante el plazo de garantía son las que se refieren á la reparación de los desperfectos que se reconozcan después de la recepción provisional.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES.

Art. 3.º El yeso negro ha de ser bien cocido, sin estar pasado de horno, y en las mejores condiciones de machaqueo y cernido. Provedrá directamente de horno, sin consentir el empleo de yeso que esté apagado ó muerto por el trascurso del tiempo ó haber estado en contacto con la humedad.

Art. 4.º El ladrillo ordinario que ha de emplearse en los tabiques será del llamado pardo, pero en el mayor grado de coehura que indica su nombre; á su fractura se presentará uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches, escuadrado, de grueso uniforme y sin imperfecciones. Sus dimensiones serán las llamadas marca española.

Art. 5.º Pintura.—El minio, albayalde y demás colores, aceites y esencias que se empleen serán de primera calidad, puros y sin mezcla de materias extrañas.

Art. 6.º Cemento Portland.—Las obras presupuestadas con este material se harán con la mayor perfección, mezclando el Portland con piedra sílicea, bien machacada y convenientemente manipulada. Antes de hacer el tendido se limpiará bien la parte de cantería en que ha de aplicarse, quitando toda la parte de mortero que esté deshecho, y después se dará la tinta ó tono igual á aquella, imitando el mismo despiece.

Las reparaciones de la imposta se harán con la mayor perfección, corriendo sus molduras á terraja para que queden en línea perfecta.

Art. 7.º Madera.—La que se emplee en esta obra será limpia, sin nudos saltadizos ni repelos, no admitiéndose la verde ni muerta, ni la pronunciadamente teosa ni vetisegada.

CAPÍTULO III.

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LAS OBRAS.

Art. 8.º Se refundirán con perfección todos los paramentos de la cantería del patio en su parte visible desde el mismo, incluso los intrados de los arcos, tapando todos los agujeros y desperfectos de la cantería con cemento Portland, de manera que quede toda la cantería limpia en un tono uniforme. Se pondrán nuevas las partes rotas del batiente de las lumbreras, bien labradas y convenientemente emplomadas las rejas.

En iguales condiciones se repondrá la parte de losa que consta en el presupuesto.

Art. 9.º Para la construcción del entarimado se colocarán los rastroles, que serán de dos pulgadas de grueso y cuatro de tabla de madera del país, sujetándolos con clavos de retranca á las juntas de las losas del piso actual, y además cogidos con yeso en los puntos que sea conveniente. La distancia de uno á otro será de 0m 56 de eje á eje. La tabla del entarimado será de una pulgada de grueso y seis de ancho si la madera es de Cuenca, y de ocho pulgadas si del Norte de América. Estarán machihembradas y clavadas con cuatro puntas de 30 líneas en cada rastrel. En uno y otro caso será de primera calidad, sin nudos y demás que se expresa en el art. 7.º

Art. 10. En el local en que están construídos las excusados existentes, y que se ensanchará derribando el tabique que los limita, se construirán dos excusados más con destino á los Jefes y en la misma forma que los actuales, pero con tabloncillos de mármol. Se construirán las atajeas necesarias con la inclinación conveniente á su perfecto desagüe. Se parcheará y blanqueará toda la pieza, y se pavimentará de cemento Portland. Se pondrán tres hiladas de azulejos sobre el asiento, corriéndose á este nivel por los costados hasta la puerta con las hiladas que pida. Los platillos serán de porcelana, y verterán en un sifon de hierro fundido que desaguará en la atajea. Se les surtirá de agua por medio de la cañería de plomo presupuestada, y se pondrán llaves de paso en los puntos que indique el Arquitecto. El agua se tomará de la cañería más próxima á esta pieza; pasará por los excusados para alimentarlos con un pequeño ramal de menor diámetro; y por último, se llevará á la portería, en donde se pondrá una llave de palanca, fuente de mármol y pillilla de hierro fundido.

Art. 11. Se parchearán y blanquearán todos los muros y bóvedas de la portería, piezas adyacentes y pasillos que á ellas dan ingreso, con la mayor perfección y á satisfacción del Arquitecto. Igualmente se blanqueará toda la galería.

Art. 12. Los tabiques sencillos se entamarán, sentando sus pies derechos perfectamente verticales y en línea recta, sujetándolos con las aldávias cajeadas á media madera en los pies derechos y dos clavos en cada caja. Se entomizarán perfectamente con siete vueltas por pie; relleno de sus cajones con ladrillo pardo y yeso negro, maestreados y guarneciéndolos por ámbos haces, debiendo quedar perfectamente verticales.

Art. 13. En el espacio que resulta entre las formas y la primera correa se pondrán los entrepaños que constan en el presupuesto, que se componen de dos bastidores rectangulares de madera, con un travesaño en su centro para mayor sujeción; estos se forrarán de un lienzo fuerte, pero de un tejido fino y terso para poderlos pintar. La pintura será una faja de color aplomado todo alrededor formando un recuadro, y en el centro de este y sobre un fondo claro se pintarán las armas de una provincia con los colores que deban tener sus cuartereles. La junta que resulta en el centro de los dos bastidores de que consta cada espacio se cubrirá por medio de una tira de zinc, que se pintará como el resto de la faja.

Art. 14. Toldo.—Se compondrá de seis piezas completamente independientes, para lo cual se colocarán paralelas las barras de hierro. Estas se sujetarán al muro por uno de sus extremos, bien atravesándole si se pone sobre el de fábrica, y sujetándole interiormente con fuertes patillas, ó emplomando estas si están en el de cantería; en este caso se pondrá en el otro extremo, sujeto de la misma manera, un fuerte gancho al que se unirá una pieza rectangular, por la cual pasará el extremo de la varilla que lleva la rosca tensora, con su correspondiente tuercu y las demás piezas que constan en el presupuesto con este objeto. Las poleas serán de la magnitud y fuerza conve-

niente á la tensión que han de soportar, y perfectamente torneadas para que no destruyan la cuerda. La tela será lona de primera como la muestra que al efecto estará de manifiesto; cada uno de los trozos en que se subdividirá estará cosido con la mayor perfección y con cuerda de cáñamo como exige esta clase de obra. Los anillos que van cosidos á los extremos serán abiertos para que se pueda desmontar el toldo cuando se desee; pero con objeto de que no se salgan al repliegarse el toldo, se les dará una forma córnea de la manera que detallará el Arquitecto director de las obras.

Art. 15. Se arreglarán las nueve puertas que hay en la travesía central del sótano, quitándolas el tablero que disponga el Arquitecto, y haciéndolas un ventanillo que se cubrirá con tela metálica y un contramarco para cristales, con objeto de que este se abra en verano y se establezca la comunicación del aire con la crujía exterior y pueda cerrarse en invierno completamente. Sobre las puertas se pondrán unos montantes con sus cercos de madera y rejas de cuadrado de hierro y sus contramarcos para vidriera.

Art. 16. Todo material y objeto de que consta esta obra será reconocido previamente por el Arquitecto, y desechado si no cumple con estas condiciones, así como toda obra que no esté ejecutada segun las buenas reglas del arte y á su completa satisfacción será desechada y vuelta á ejecutar, sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna. Si por la Dirección se determinara alguna variación, aumento ó disminución de las obras contratadas, queda el contratista obligado á ejecutarlas ó suprimirlas; y en caso de variación y no haber precio análogo en el presupuesto para las que ejecute, lo establecerá el Arquitecto con estricta justicia al precio corriente segun la clase de la obra, y con el que deberá conformarse el contratista.

Art. 17. La duración de las obras será de 50 dias, empezando á contarse desde el dia en que se comunique al contratista la aprobación del remate, y sufrirá una multa de 10 pesetas por cada un dia que exceda de este plazo.

Art. 18. La subasta se contraerá á la cantidad de 22.480 pesetas 50 céntimos que importan las obras presupuestadas, y la cantidad consignada para gastos imprevistos se reservará íntegra por si no ocurre alguno de estos gastos. En caso afirmativo, las obras que se hagan con cargo á ella entrarán á formar parte de la contrata, y sufrirán la baja correspondiente en caso de que la haya.

Art. 19. Siendo tan corto el plazo de duración de las obras, no se certificará otro documento de pago que el inmediato á la recepción provisional de las mismas.

Art. 20. Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas por el Arquitecto del Ministerio y la persona ó personas que el Jefe tenga á bien nombrar al efecto, con precisa asistencia del contratista; y si estuviesen conformes con lo estipulado en estas condiciones, se levantará acta de la diligencia firmada por todos, y se le expedirá un certificado de todas las ejecutadas.

Art. 21. Como el calorifero es un aparato que ha de traerse del extranjero, y la duración que se concede á las obras en este contrato no es el tiempo suficiente para traerle, colocarle, hacer sus obras de atajeas &c. &c., se concede sólo para esto la duración de tres meses, que será el plazo de garantía de todas las obras, pasados los cuales se procederá á la recepción definitiva por la misma comision; y si resultaren conformes á lo estipulado, se levantará nueva acta, se certificará el pago del calorifero, y se le devolverá la fianza, quedando libre el contratista de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.

Presupuesto del coste de las obras que han de ejecutarse en el patio cubierto, galería y despachos contiguos del Ministerio de la Gobernación, y que se destinan á oficinas de la Estación Central telegráfica.

Table with 3 columns: Número de la unidad, DESIGNACION DE LAS OBRAS, and Valor de la unidad (Ptas. Cént.). It lists various construction items like 'Metros cuadrados de retundido', 'Metros cuadrados de entarimado', and 'Metros lineales de cañería' with their respective values.

Table with 3 columns: Valor de la unidad (Ptas. Cént.), Importe total (Ptas. Cént.), and Descripción. It continues the list of items from the previous table, including 'sencillo entramado para las divisiones', 'Cercos y montantes en las puertas', and 'Calorifero, sistema Gurneyd'. It concludes with a 'Suma total' of 24.978,90 and a signature 'Madrid 9 de Julio de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez Ochoa.' followed by 'Condiciones facultativas...' and 'CAPÍTULO PRIMERO.' and 'CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LAS MADERAS.' and 'Artículo 1.º'.





D. Andrés Aleaí y Pérez, para la de Aguas-Buenas.
D. Francisco Lafuerite y Montero, para la de Caguas.
D. Ramon Luis Sanchez, para la de Camuy.
D. Ignacio Fernandez Jimenez, para la de Cayey.
D. Antonio Barotan y Cano, para la de Ceiba.

D. Francisco Iglesias y Sanchez, para la de Toa-alta.
D. Bernardo Macedo y Mesonero, para la de Utuado.
D. Miguel Garcia y Atencia, para la de Vega-alta.
D. Miguel Vergara y Navarro, para la de Yauco.
Doña Ana Rita Lopez de Vargas, para la Escuela de niñas de Aguada.

Doña Leonora de Gracia, para la de Aguadilla.
Doña Dolores Ruiz Mateos, para la de Aguas-Buenas.
Doña Amalia Ferrer y Gil, para la de Aibonito.
Doña Florentina Bernard de los Rios, para la de Añasco.
Doña Francisca Gil Valerio, para la de Arecibo.

Doña Josefina Sevilla y Pinero, para la de Maricao.
Doña Josefina Sarabia y Castro, para la de Maunabo.
Doña Amalia Izquierdo y Saenz, para la de Moca.
Doña Magdalena Oliver y Juan, para la de Moróvis.
Doña Isidra Garcia Do-Rego, para la de Naguabo.

Doña Margarita Veredas y Uncera, para la de Naranjito.
Doña Gabriela Salas y Castro, para la de Patillas.
Doña Maria de la C. Ruiz y Marin, para la de Peñuelas.
Doña Brigida Gonzalez y Jimenez, para la de Quebradillas.
Doña Manuela Garcia Cabezas, para la de Toa-alta.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, y a fin de que acudan estos a recoger la respectiva credencial, que ha de entregarse por la Direccion general de mi cargo; en la inteligencia de que deberán verificar su embarque dentro del término de 45 dias señalado al efecto.

Por otra Real orden, tambien de esta fecha, y en consideracion a los méritos y especiales circunstancias de algunos Profesores que han tomado parte en el referido concurso y no han obtenido colocacion por el escaso número de Escuelas disponibles con relacion al de los aspirantes a ellos, han sido nombrados Maestros supernumerarios, con opcion a las Escuelas que en el término de un año resulten vacantes en Puerto-Rico, los siguientes:
D. Gabino Nuñez y Lopez, Maestro Normal.
D. Juan Antonio Cremades y Sanchez, id.
D. Juan Gonzalez y Martin, id.

D. Juan Benito Fernando Gil, id.
D. Amalio Gomez Miguel, id.
D. Antonio Gilabert y Sol, id.
D. Santos de Pablo y Merino, id.
D. Juan Rebagliato y Quesada, id.
D. Luis Ruiz y Rodriguez, id.
D. Miguel Romeu y Madorell, id.
D. Claudio Uralde é Iradier, id.
D. Celestino Arroyo y Criado, id.
D. Julian Carmona y Molina, id.

Lo que asimismo se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.
Madrid 6 de Julio de 1875.—El Director general, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Julio de 1875.
Núm. 475 Antonio Palao.—Zaragoza.
476 Bárbara de Benito.—San Martin de Valdeiglesias.
477 Guadalupe Sanchez.—Herrera de Ibio.

ESTAFETA DEL ESTE.

Número 1 Anselmo Cano.—Logroño.
2 Bernardo Murcia.—El Robledo.
Madrid 10 de Julio de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

ESTAFETA DE CAMBIO DE MADRID.

Correspondencia detenida en esta estafeta por falta de franqueo.

Cartas.

Número 1 Costa Michele.—Buenos-Aires.
2 Carolina Marquez.—Idem.
3 Ramona Seijo.—Idem.
4 Francisco Pabon.—Los Angeles.
5 Juana N.—Montevideo.
6 Antonio F. la Mota.—Guayaquil.
7 Leandro Sanchez.—Idem.
8 Antonio Pascual.—Manila.
9 Jacinto M. Cervera.—Buenos-Aires.
10 Antonio Ortiz.—Guayaquil.
11 Manuel Carenas.—Cartago (Costa-Rica).

Periódicos.

42 Mr. Zaro.—Bagneres de Luchon.
43 Mr. Charcommier.—Dax.
44 Eugenio Gaminda.—Caprera.
45 Idem id.—Idem.
46 Leon Lopez Silvero.—Newburgh.
47 Ignace Bauer.—Paris.
Madrid 10 de Julio de 1875.—Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Albacete.

D. Manuel Suarez Aguada, Teniente de la segunda compania del batallon provincial de Albacete, núm. 26, y Juez fiscal.
Habiéndose ausentado de la plaza de Requena, é ignorándose su paradero, el soldado de la octava compania de este batallon José Llordan Sampons, á quien estoy procesando por el delito de deserccion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido José Llordan, señalándole el cuartel de San Francisco, donde se halla acuartelado dicho batallon en esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra competente por el delito que merezca pena más grave entre el de deserccion y el que

causó su fuga, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Albacete á 19 de Junio de 1875.—Manuel Suarez.—Por mandado del Sr. Fiscal, Marcelino Herrera, Escribano de la causa.

Iruín.

D. Francisco Gonzalez, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 49.
Hallándose ausentes de esta plaza los paisanos y vecinos de ella Romualdo Mocerrea, José Antonio Olorguera é Ignacio Echevarría, á quienes estoy procesando por homicidio perpetrado en el cabo segundo de la quinta compania del segundo batallon del regimiento infanteria de Mureia, Saturnino Graña Celeiro; y usando de las facultades que el Rey (G. D. G.) tiene concedidas en estos casos á los oficiales del ejército por sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados paisanos Romualdo Mocerrea, José Antonio Olorguera é Ignacio Echevarría, señalándoles la guardia del principal, establecida en la casa de la Villa de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion del expresado edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.
Iruín 23 de Junio de 1875.—El Fiscal, Francisco Gonzalez.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Barrientos.

Lugo.

D. Antonio Rogado y Solís, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria y Fiscal de la provincia de Lugo.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Balbino Gonzalez Lopez, de Neira de Rey y vecino de San Pedro de Nantín; á Manuel Arias de Pin, de Navia de Suama; Florencio Jimenez Mosantes, de la Coruña; José Alvarez Diaz, alias Sarrolo, vecino de Caudin de Esperela; Jesús Alvarez Diaz y Antonio Alvarez Diaz, hermanos del anterior, conocidos por los Leiteiros; Luis Fernandez, del Castiñeiro de Libran; Roman Valiño, de la Vega de Báucais; Antonio Diaz ó Fernandez, alias Eleno, de Vila-relle; Manuel Abuin, alias Reverendo, hijo de otro, del Cabado; un conocido por el Catarés, del Cerezal; otro por Cascoiro, vecino de un pueblo del mismo nombre, próximo á Vilares, en San Martin de Neira de Rey; Pedro Gonzalez Ruco, de Castiñeiros de Fontes, y Manuel de Hilario, cuya naturaleza se ignora; para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten á las Autoridades que eligieren para el caso, á fin de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por haber pertenecido á la gavilla de Balbino Gonzalez Lopez; y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándolos en rebeldia sin más citarlos ni emplazarlos.
Ruego á las Autoridades civiles y militares procedan y dispongan la captura de los mismos, por ser de justicia.
Lugo 28 de Junio de 1875.—Antonio Rogado.

San Sebastian.

D. Eduardo Lara y Gil, Alférez de la primera compania del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, número 49, y Juez Fiscal en la presente sumaria.
Habiendo desaparecido del canton de Sestao el soldado de la segunda compania del primer batallon de este regimiento Benigno Garcia Morcillo en el dia 19 de Octubre del año próximo pasado de 1874; usando de las facultades que en semejantes casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado á comparecer en el término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente, señalándole la guardia de prevencion de dicho cuerpo en San Sebastian, donde habrá de presentarse á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.
San Sebastian 23 de Junio de 1875.—Eduardo Lara y Gil.

D. Francisco Atocha y Ponce, Capitan graduado, Teniente de la tercera compania del primer batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 49, y Fiscal nombrado del mismo.
Habiendo desertado en la provincia de Vizcaya el soldado de este regimiento Fernando Martinez Gonzalez, natural de la provincia de Leon, al que estoy sumariando; y usando de la jurisdiccion que las Reales Ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Fernando Martinez, señalándole la guardia de prevencion de dicho regimiento en este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 30 dias, contados desde esta fecha; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldia.
Fijese y publíquese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.
San Sebastian 23 de Junio de 1875.—Francisco Atocha.—De su orden, el Escribano, Francisco Soto.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Bartolomé N., cuyo apellido se ignora, que es tuerto del ojo derecho, de estatura alta, vestido con pantalón negro con remiendos blancos, blusa, abaracas de cuero y montera de pellejo, cuyo sujeto es de la provincia de Teruel, ignorándose tambien el pueblo de su naturaleza y vecindad, para que se presente dentro de dicho término en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Mariano Rodriguez Andrés, natural de Zaragoza, trabajador en la villa de Valdeterres de Jarama;



cisco María Irastorza, vecino de Lizarza, cuya poblacion se halla dominada por los carlistas; sus señas son: estatura alta y robusta constitucion, pelo castaño, color sano, cara algo larga, barba poblada, ojos castaños, contra quien se sigue causa criminal por homicidio causado en la persona de Santiago Azenc por imprudencia temeraria, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á fin de que nombre Abogado que le defienda y Procurador que le represente en referida causa, segun está acordado; aperebido que de no hacerlo así se le declarará rebelde.

Dada en San Sebastian á 22 de Junio de 1875.—Ramon Fernandez Retana.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdanagarin.

Toledo.

D. Matias Rico, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guadalajara, á José Ordoñez, de oficio segador, á fin de que se presente en este Juzgado para ser reconocido facultativamente y ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que se sigue por lesiones inferidas al mismo ante la Escribania del que refrenda.

Dado en Toledo á 26 de Junio de 1875.—El Juez de primera instancia, Licenciado Matias Rico.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cónyuges Manuel Perez y Cecilia Martinez, que habitaban en esta ciudad en la calle de Arcedianos, núm. 41, sin que resulten más señas, para que en el término de nueve dias comparezcan en las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado la prision de los mismos, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otra me hallo instruyendo sobre sustraccion de 16.000 rs.; bajo aperebimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ordeno á las Autoridades, así civiles como militares y sus dependientes, procedan á la prision de ámbos cónyuges, decretada en 22 del actual, conduciéndolos con las seguridades debidas á este Juzgado, y ratificándola caso necesario conforme á lo dispuesto en el art. 403 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 23 de Junio de 1875.—Salvador Romero.—De su órden, Basilio Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 10 de Julio de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 9, Dia 10. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 JULIO.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 19. { 3 por 100 interior, á 17 1/16.

Fondos franceses... { 3 por 100... á 63'90. { 4 1/2 por 100... á 94'50. { 5 por 100... á 104'30.

Consolidados ingleses... á 94 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30-25. Paris, á 8 dias vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Julio de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 37'4. Idem mínima de id... 15'4. Diferencia... 21'7.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 10 de Julio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'05 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 645.—Corderos, 405.—Ternezas, 18.—TOTAL, 968.

Su peso en libras... 73.530.—Idem en kilogramos... 33.705. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre transitos.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre transitos, TOTALES. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

SUSCRICION

PARA LA ERECCION DE UN MONUMENTO Á LA MEMORIA DEL MARQUÉS DEL DUERO.

Subscription table with columns: Pesetas, Suma anterior, Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Bustamante, Excmo. Sr. D. Francisco Merry y Colom, etc.

Ayer quedó entregada en el Banco de España, en calidad de depósito, la cantidad de 976 pesetas, importe de las suscripciones realizadas por conducto de este diario oficial hasta el dia 9 de Julio actual.

Continúa abierta la suscripcion en las oficinas de la GACETA.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Price list table with columns: Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem tela, Idem bradell.

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'46 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construccion y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 2.222 pesetas 23 céntimos en que ha sido últimamente retasada.

SE CONVOCA Y EMPLAZA POR TÉRMINO PRECISO É IMPROROGABLE de 120 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que comparezcan ante los Sres. D. Vicente M. Gomez Sancho y D. Manuel Rubio Velazquez, vecinos de esta ciudad de Málaga, como apoderados testamentarios del Presbítero D. Joaquin Benedicto Carrasco y Tomeo, á los hermanos de este Isabel, Dámaso, Fernanda y Bonifacio Benedicto Carrasco y Tomeo: si todos ó algunos hubiesen fallecido, á sus hijos legítimos; y dado el caso de que no existan sus hermanos ni sus hijos, á los legítimos sucesores de estos últimos, para que reciban la herencia que les ha dejado; cuyos sujetos deben personarse dentro de dicho plazo con las partidas de bautismo, casamiento y demás datos que justifiquen sus derechos; aperebidos que si fuese trascurrido el plazo señalado sin que se hubiese presentado heredero alguno, se entenderán caducados los derechos á estos concedidos, segun ha dispuesto el testador.

Málaga 25 de Junio de 1875.—Manuel Rubio Velazquez.—V. M. Gomez Sancho. X-42-2

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CABALLERÍA, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 4 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12, principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada.

SANTOS DEL DIA.

San Pio I, Papa, y San Abundio, mártires, y Santa Verónica, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las cinco de la tarde.—Sueños de oro. A las nueve de la noche.—Funcion 73 de abonó.—Turno 1.º impar.—La misma funcion.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—La soirée de Cachupin.—El diamante negro.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Bazar de novias.—La prediccion del diablo.—La cabra tira al monte.—Sálvese el que pueda.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(Barquillo, 34).—A las ocho y media.—Funcion 39 de abonó.—Por una sátira.—El que roba á un tadrón.—Amores reales.—Deuda de sangre.—Baile.—Intermedios por la orquesta.

Teatro-Café de Novedades.—A las ocho y media.—El poder de un falso amigo.—El rapto de Proserpina.—Las Uroncitas.—Baile.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte la joven funámbula Mlle. Gemma, y la pantomima Cinderela.